



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0126

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en
concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja instaurada con radicado No. **ER36674 del 20 de octubre del 2003**, donde se denunció contaminación visual generada por unas vallas publicitarias en el sector, por la venta de apartamentos en el edificio **ASTURIAS TORRE DE APARTAMENTOS**, ubicado en la Carrera 55 No. 22 – 50 de la localidad de Teusaquillo. Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practico visita técnica el día 7 de noviembre de 2003 y expidió el Concepto Técnico 7342 del mismo día. Como consecuencia de lo anterior, expidió el requerimiento EE12636 del 16 de junio de 2004. El grupo de Quejas y Soluciones, el 7 de junio de 2008 hace visita de verificación al requerimiento mencionado y expide el concepto técnico No. **IE10075 del 24 de junio de 2008** en el que informa que no se encontraron elementos de publicidad exterior visual en el edificio, por lo que se determina que se ha dado cumplimiento al requerimiento arriba mencionado.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: 0126

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER36674 del 20 de octubre del 2003, donde se denunció contaminación visual generada por unas vallas publicitarias en el sector, por la venta de apartamentos en el edificio ASTURIAS TORRE DE APARTAMENTOS, ubicado en la Carrera 55 No. 22 – 50 de la localidad de Teusaquillo

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: José de los Santos Wilches